



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 30 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2023 20:05:35 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001961-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 736-2023-FENASIPOJ-PERU-SG de fecha 22 de noviembre del 2023, el Oficio N° 006020-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 24 de noviembre del 2023, el Informe N° 001837-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de noviembre del 2023, el Informe N° 001264-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de noviembre del 2023, el Informe N° 000648-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 29 de noviembre del 2023, el Informe N° 000063-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 30 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el Oficio N° 736-2023-FENASIPOJ-PERU-SG de fecha 22 de noviembre del 2023, suscrito por el secretario de defensa legal de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú (FENASIPOJ - PERU), en el mismo se expone que la servidora Fátima De Los Milagros Sánchez Castro, bajo imperio de la Resolución Administrativa N° 414-2023-GG-PJ de fecha 31 de agosto del 2023, expedida por la Gerencia General del Poder Judicial tuvo un contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2023; sin embargo, a partir del 2 de octubre del 2023, la Corte Superior de Justicia de Ancash efectúa el despido nulo, pese a ser una trabajadora embarazada, motivo por el cual se solicita su reposición inmediata.

Tercero.- Frente a ello, por medio del Oficio N° 006020-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 24 de noviembre del 2023, el gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial refiere que se debe disponer las acciones correspondientes para la reincorporación de la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez, quien según lo indicado por la organización sindical estaría embarazada, siendo que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, y merece una protección especial por parte del Estado, de tal forma que sus derechos en el ámbito laboral no se vean vulnerados, ya que dicha desvinculación podría generar sanciones pecuniarias en perjuicio de la Entidad, demandas laborales, así como posibles responsabilidades administrativas para los funcionarios responsables.

Cuarto.- A tenor de lo señalado en el considerando anterior, la coordinadora de personal emite el Informe N° 001837-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

noviembre del 2023, en el que precisa que con Resolución Administrativa N° 001519-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 29 de setiembre del año en curso, la presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, resolvió dar cumplimiento el mandato judicial correspondiente al servidor Hans Flores Barba en la plaza N° 070730, en el cual se había contratado a la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez; por tanto, de conformidad con la cláusula primera y cuarta de su contrato de trabajo culminó al momento de la ejecución del mandato judicial. Por otra parte, la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez, nunca comunicó a esta Corte Superior de Justicia de Ancash su estado de gestación, puesto que en la visita inspectora de SUNAFIL, la misma en ningún momento puso a conocimiento sobre su estado de gestación. En ese sentido, la coordinadora de personal sugiere que el oficio cursado por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, sea derivado a Asesoría Legal de esta Corte de Ancash, a fin que emita un informe sobre el requerimiento contenido en el Oficio N° 006020-2023-GRHB-GG-PJ, respecto a la reincorporación de la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez.

Quinto.- Estando a ello, con Informe N° 001264-2023-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 28 de noviembre del 2023, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, recomienda que el caso de autos sea derivado a Asesoría Legal de esta Corte de Ancash, a fin de que emita un informe sobre el requerimiento contenido en el oficio N° 006020-2023-GRHB-GG-PJ, sobre la reincorporación de la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez. En consecuencia, mediante el Informe N° 000648-2023-GAD-CSJAN-PJ de fecha 29 de noviembre del 2023, el Gerente de Administración Distrital remite a esta Presidencia todos los actuados, manifestando que visto el Informe N° 001837-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, la ex servidora estuvo sujeta a un contrato de trabajo por modalidad de servicio específico; por lo que, no se ha vulnerado sus derechos y se actuó de acuerdo a como la ley lo establece. En otro extremo, precisa que la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez, no informó a esta Corte Superior de Ancash su estado de gestación, cuando SUNAFIL realizó la visita de inspección el 04 de octubre 2023, la ex servidora tampoco mencionó su estado de gestión, solamente indicó que nunca se le notificó la desvinculación laboral, además que no se le notificó la desvinculación con 5 días de anticipación como establece el Reglamento Interno del Poder Judicial. Habiendo culminado las diligencias, SUNAFIL con fecha 12 de octubre 2023, notificó a la casilla de la Corte de Ancash, el informe final de actuaciones inspectivas N° 0000001400-2023, cuyo contenido es una orden de inspección N° 1400-2023-SUNAFIL/IREANC firmado digitalmente con fecha 10 de octubre del año 2023. La ex servidora no puso de conocimiento de esta Corte ni de SUNAFIL el estado en el que se encontraba.

Sexto.- En base a lo expuesto precedentemente, el área de Asesoría Legal emite el Informe N° 000063-2023-AL-CSJAN-PJ de fecha 30 de noviembre del 2023, en el cual concluye que la Presidencia de esta Corte emitió la Resolución Administrativa N° 001519-2023-P-CSJAN-PJ de fecha 29 de setiembre del 2023; y en consecuencia, desvinculó a la servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez, a razón de dar cumplimiento a un mandato judicial, adjudicando la plaza en la que se encontraba laborando la referida servidora, por cuanto que el contrato suscrito por la misma permitía su conclusión en tal caso, no siendo motivo de despido su gestación. Por otra parte, se detalla que el estado gestacional de la servidora es puesto a conocimiento con una copia de ecografía obstétrica de fecha 31 de octubre del 2023, de lo cual se advierte





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

que desde tal fecha ella pudo comunicar a esta Corte dicho estado; sin embargo, con fecha 8 de noviembre ingresó el escrito de subsanación del recurso de apelación que presentó y no mencionó que se encontraba gestando; sin embargo, a razón de lo prescrito por el Tribunal Constitucional y por disposición superior de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se deberá reincorporar a la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez, al haber acreditado su estado gestacional, a tenor de brindar la debida protección a la servidora.

Séptimo.- Ahora bien, a fin de resolver el caso de autos, resulta pertinente indicar que la Ley N° 27185, amplió los alcances de protección a la trabajadora gestante, y se prohibió el despido en cualquier momento durante la gestación y hasta 90 días después del parto, a condición que la trabajadora, antes del despido, notifique al empleador su embarazo. Sin embargo, en virtud del Convenio N° 183 de la OIT, mediante la Ley 30367 se modificó nuevamente el inciso e, artículo 29, en los términos siguientes: “Es nulo el despido que tenga por motivo: (...) e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa.”

Octavo.- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02748-2021-PA/TC señala que en lo referente a la necesidad de comunicar al empleador el embarazo para que opere la protección reforzada que otorga la Constitución, esta ya no es exigible, desde que el Perú ratificó el Convenio 183 de la OIT, sobre la protección de la maternidad, el cual es aplicable como norma de derecho nacional. Este convenio establece que esa protección es de carácter objetivo. El artículo octavo prohíbe “al empleador que despid a una mujer que esté embarazada”, es decir, que esa prohibición no está condicionada a comunicación alguna: es suficiente que la trabajadora demuestre que se encuentra en estado de gestación para que opere una suerte de “fuero maternal”, que impide al empleador poner fin al contrato de trabajo unilateralmente -sea por el despido como por la no renovación de un contrato temporal-, “excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador”.

Noveno.- De los antecedentes remitidos, tenemos que la ex servidora fue desvinculada debido a que la plaza en la que se encontraba laborando tuvo que ser adjudicada a otro trabajador, ello a razón de un mandato judicial, no siendo motivo de despido su gestación, toda vez que la ex servidora no puso de conocimiento de esta Corte ni de SUNAFIL el estado en el que se encontraba. Este despacho pudo tener conocimiento del estado gestacional de la servidora recientemente con una copia de ecografía obstétrica de fecha 31 de octubre del 2023 –que se adjunta al Oficio N° 736-2023-FENASIPOJ-PERÚ-SG de fecha 22 de noviembre del 2023, suscrito por el secretario de defensa legal de la Federación Nacional de Sindicatos del Poder Judicial del Perú (FENASIPOJ - PERÚ)-, de lo cual se advierte que desde tal fecha ella pudo comunicar a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

esta Corte dicho estado; sin embargo, presentó un recurso de apelación de fecha 24 de octubre del 2023, contra la carta N° 080-2023-OP-UAF-GAD-CSJAN/PJ y la Resolución Administrativa N° 001519-2023-P-CSJAN-PJ; posteriormente, se le requirió la subsanación del mismo, por lo que con fecha 8 de noviembre ingresó el escrito de subsanación peticionado, sin mencionar la servidora que se encontraba en estado de gestación.

Décimo.- Sin perjuicio de ello, y por disposición superior de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, se deberá reincorporar a la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez, al haber puesto a conocimiento su estado gestacional con la documentación que obra en autos, la cual se analiza bajo el principio de presunción de veracidad, correspondiendo a esta Corte brindar la debida protección a la servidora, a tenor de lo dispuesto en Constitución Política del Perú y la normativa antes glosada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la reincorporación de la ex servidora Fátima De Los Milagros Castro Sánchez, al haber puesto a conocimiento su estado gestacional, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio N° 006020-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 24 de noviembre del 2023, emitido por el gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, conforme a las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Administración y Finanzas, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Coordinación de Personal, y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

